



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN, SINDICATURA, a las trece horas treinta y cinco minutos del día trece de Octubre del año dos mil veintiuno.

Por recibido el formulario y documentación anexa presentada por
, quien en su carácter representante legal de
, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
, S.A. DE C.V., solicita a favor de la misma la extensión
de Licencias de Funcionamiento y Venta de Bebidas Alcohólicas para el
establecimiento que opera en el local del Centro Comercial "
la cual se ubica en, de esta
jurisdicción, y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

En virtud de lo anterior se remitirá el formulario y sus agregados al Departamento de Tasación Tributaria de esta Municipalidad a efectos que se requiera únicamente la documentación faltante y se realice el trámite de calificación, solventado el mismo, se podrá retomar el trámite para la obtención de las Licencias de Funcionamiento y de Venta de Bebidas Alcohólicas para el establecimiento.





Por lo anterior y en cumplimiento de lo que establece el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos corresponde efectuar la remisión de la solicitud al Departamento competente.

Por lo anterior SE RESUELVE:

Admítase el escrito presentado.

En virtud del Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos remítase la solicitud al Departamento de Tasación Tributaria, y comuníquese al solicitante la providencia tomada por esta Sindicatura.

NOTIFIQUESE.

## LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ SINDICO MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.